



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 388

**Quito, jueves 24 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De creación de la Empresa Pública Municipal "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP" 2
- Que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP" 18

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador consagra en favor de los gobiernos municipales, competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, en su segundo inciso establece: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el artículo 394 ibidem, “garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. Agrega la norma que la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias exclusivas para “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, la letra j) del artículo 57 del COOTAD, faculta a los Concejos Cantonales Municipales “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 277 del COOTAD señala que los “...gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.” Adicionalmente, la misma norma establece que la “...creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...[y que su administración]... cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas; y, en su artículo 5 numeral 2 permite la creación de empresas públicas a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, las competencias para “f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV establece que: “Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos”. Añade la norma en mención que todos “...los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros”;

Que, la actual terminal terrestre de la ciudad de Manta es vetusto y obsoleto, y al estar ubicado en el centro de la urbe, se dificultan las operaciones de transporte, debido a que el tamaño de los buses en relación a las vías circundantes complican las maniobras de giro, aparcamiento, carga y descarga de pasajeros;

Que, la falta de áreas para estacionamiento de buses, la implantación informal de comercios en las aceras, la ausencia de áreas verdes alrededor de la actual terminal y la inexistencia de zonas de amortiguamiento de ruido, entre otras circunstancias desfavorables, generan definitivamente un impacto ambiental negativo que no contribuye al buen vivir de los usuarios, peatones, pasajeros y habitantes del sector circundante;

Que, el crecimiento del parque automotor, especialmente de unidades livianas, es un indicador que muestra la magnitud del problema de la movilidad parroquial, inter cantonal e interprovincial, por cuanto ha generado cada vez más congestión vehicular, entre el centro y las vías de acceso al Cantón Manta, incrementando el tiempo de desplazamiento de los buses dentro del casco urbano, lo cual es un inconveniente que requiere solución para evitar que, en un futuro cercano, el problema se agrave; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 7 y la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, COOTAD; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP”

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Municipal “**TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP**”, la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP tiene por objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte.

Asimismo, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP** tendrá a su cargo la tenencia y administración de estaciones de radio, televisión y de otros medios de comunicación que su Directorio autorice, previo el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización de los organismos competentes que para cada caso se requiera.

El domicilio principal de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP** está en la ciudad de Manta y podrá, para su desarrollo y gestión, crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera del Cantón Manta. La empresa ejercerá sus actividades primordialmente en la jurisdicción territorial del Cantón Manta, el cual comprende todas las parroquias urbanas, cuyo conjunto constituye la ciudad de manta, y sus parroquias rurales. No obstante, y previa autorización del Directorio, la prestación de servicios públicos a cargo de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP** podrá extenderse a otras jurisdicciones, debiendo al efecto suscribirse los convenios con las respectivas municipalidades que requieran tales servicios.

TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP se regirá principalmente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y

demás leyes aplicables; la presente Ordenanza, y, las Resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 2.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Son funciones de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP**:

1. Gestionar, financiar, aprovechar, construir, delegar y administrar terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
2. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta, de conformidad con su objeto social;
3. Promover la utilización racional de los recursos que administra, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
4. Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras para coadyuvar con ello al buen vivir; y,
5. Maximizar sus ingresos y utilidades, con sujeción a estándares y principios de gobierno establecido en el Título II de la presente ordenanza; y, responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados, tales como los emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico “OCDE”, en cuanto no se contrapongan con las de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Se reconoce de modo expreso la amplia capacidad asociativa y contractual de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP**, en los términos previstos en los artículos 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Al efecto, y previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP** podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio inicial de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP** se constituye por todos los bienes, derechos, acciones o valores, en los términos definidos por la Ley de Mercado de Valores, que conforman el activo. A futuro formarán también parte de los activos de la empresa:

- a) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;
- b) Las aportaciones que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta;
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- d) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se acuerden; y,
- e) Cualquier otro recurso obtenido conforme a Derecho.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DIRECTORIO

Artículo 5.- El órgano de gobierno de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** es el Directorio, integrado por tres (3) miembros:

- a) El Alcalde de Manta o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Concejal que presida la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, o su delegado quien deberá ser miembro de la comisión; y,
- c) El Director del Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio de Manta o su delegado.

Dentro del Directorio se elegirá un Vicepresidente que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente en su ausencia y/o delegación.

Artículo 6.- El Directorio sesionará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. No cabe la abstención ni el voto en blanco.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo 7.- Las funciones de Presidente del Directorio las ejercerá el Alcalde, o su delegado, quien deberá ser un funcionario del Municipio de Manta.

El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del Directorio;
- 3) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento;
- 4) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 5) Suscribir las Resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- 6) Formular el orden del día de las sesiones;
- 7) Someter a consideración del Directorio los temas de su competencia;
- 8) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Gerente General; y,
- 9) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 8.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- 1) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas locales formuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a través de sus órganos competentes, y evaluar su cumplimiento. En su planificación, el Directorio considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas dentro de su ámbito de acción;
- 2) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- 4) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6) Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

- 9) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- 10) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa cuyo precio sea igual o superior al monto que, mediante norma interna, establezca el propio Directorio;
- 11) Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 12) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo;
- 13) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
- 14) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa;
- 15) Fijar las tarifas por los servicios de transporte terrestre; en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- 16) Fijar los precios, tasas, y cánones de arrendamiento y/o valores de concesión por el uso de las instalaciones de la terminal terrestre;
- 17) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**;
- 18) Llevar a conocimiento y resolución del Concejo Cantonal de Manta, previa proposición de su Alcalde, la liquidación o extinción de **"TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP"**;
- 19) Autorizar al Gerente General la negociación y suscripción de Convenios de Gestión;
- 20) Conceder licencias al Gerente General o declararlo en Comisión de Servicios de conformidad con la ley;
- 21) Establecer las políticas de cobro de los créditos y demás tipos de obligaciones a favor de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**; políticas de incentivos, descuentos y afines; y,
- 22) Las demás que le asignen esta Ordenanza, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 9.- Los miembros del Directorio que residieren fuera del lugar donde se celebre una sesión, cuando

concurran a ella tendrán derecho a gastos de movilización y viáticos. Asimismo, se reconocerá el valor de una dieta a cada miembro del Directorio que concurra a una sesión.

Para ambos casos, se estará a lo dispuesto en las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales o por el organismo que hiciere sus veces.

CAPÍTULO II

SECRETARIO

Artículo 10.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, correspondiéndole en tal calidad las siguientes funciones:

- 1) Efectuar las convocatorias a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente;
- 2) Concurrir a las sesiones y, a pedido del Presidente, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- 3) Redactar y elaborar las actas de las sesiones, las cuales serán puestas a consideración de los miembros del Directorio; y, suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
- 4) Suministrar al Presidente y a los demás Miembros del Directorio los datos que le soliciten, relacionados con las actividades del Directorio;
- 5) Conferir copias de documentos del Directorio, previa autorización del Presidente;
- 6) Llevar el Registro-índice de los asuntos que se presenten al Directorio, de las regulaciones y resoluciones que se expidieren, y de sus requerimientos;
- 7) Verificar que los asuntos a tratarse en el Directorio cuenten con los debidos informes y proyectos de resoluciones, de ser el caso;
- 8) Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio;
- 9) Conservar y cuidar los documentos y archivos del Directorio, a los cuales tendrán acceso los particulares solamente cuando el Presidente lo autorice;
- 10) Entregar a los miembros del Directorio copias certificadas de las resoluciones y de las actas de cada sesión;
- 11) Administrar el archivo, sistema de administración documentaria y las grabaciones del Directorio;
- 12) Proporcionar la agenda, con los documentos sustentatorios, a tratarse en cada sesión del Directorio, tanto en medio físico como a través de un sistema documental digitalizado; y,
- 13) Las demás que le asigne el Presidente o el Directorio.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- El órgano de Administración de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJY-EP** es la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 5 años en materias afines a la actividad de la empresa; y,
- c) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la Empresa.

Artículo 12.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJY-EP**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y la demás normativa aplicable, incluida las Resoluciones expedidas por el Directorio;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5) Velar porque la Empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo;
- 6) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- 7) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la Empresa;

- 8) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 9) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la Empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el número 8 del artículo 8 de esta Ordenanza;
- 10) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 11) Designar al Gerente General Subrogante y asignar sus funciones específicas;
- 12) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 13) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 14) Nombrar, contratar, sustituir al talento humano no señalado en el número que antecede, observando la normativa aplicable;
- 15) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 16) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta o concesión de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 17) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 18) Actuar como Secretario del Directorio; y,
- 19) Las demás que le asignen esta Ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 13.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJY-EP contará con un Gerente General Subrogante, quien reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designará al Gerente General Subrogante.

Artículo 14.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de

libre nombramiento y remoción, a quien competará, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- 2) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- 4) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- 5) Las demás que le asigne el Gerente General.

Artículo 15.- La remoción del Gerente General, Gerente General Subrogante y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 16.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, Administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, las personas que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;

- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 17.- El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, debe estar orientado exclusivamente al interés de la Empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 18.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 19.- La administración del Talento Humano de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo 20.- La designación y contratación de personal de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

En **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio de Relaciones Laborales o la Cartera de Estado u organismo que haga sus veces, a través de firmas externas especializadas realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Artículo 21.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República, se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**. Los servidores públicos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se clasifican en:

- a) **De Libre Designación y Remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza, y en general aquellos mencionados en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) **De Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**; y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

En el caso de las letras a) y b) inmediatas precedentes, la prestación de servicios del talento humano de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se

someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública. Para el personal comprendido en la letra c), la prestación de sus servicios se regirá por el Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Artículo 22.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán estabilidad laboral. Su régimen observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) Nombramiento o contrato para servidores públicos, expedido o suscrito al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y de la normativa interna de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**; y,
- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 23.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;
- 3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

- 4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;
- 5) Evaluación periódica del desempeño del personal de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la Empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
- 6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** en el mercado; y,
- 7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de “**TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**”, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la Empresa, de conformidad con la ley.

Artículo 24.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Artículo 25.- “**TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**”, sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 26.- Los servidores de carrera y obreros de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán

el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes. Los requisitos para los programas de retiro voluntario, serán aquellos determinados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** reconoce a favor de sus obreros el derecho a la huelga; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el número 15 de la norma constitucional ibídem, bajo ninguna circunstancia se paralizarán los servicios públicos que presta la empresa.

Artículo 28.- **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.

Artículo 29.- En la empresa **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, se encuentran excluidos los servidores públicos de libre designación y remoción; carrera; y, en general, quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales y consultores.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a estas disposiciones o a las limitaciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, serán nulas y no obligarán a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

Los representantes de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. El GADMC Maná, con el patrocinio del Procurador General del Estado, ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

Artículo 30.- Para la celebración de los contratos colectivos se observará el trámite contenido en los artículos 220 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 31.- Las asociaciones de obreros de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, se registrarán por las normas contenidas en el Título V del Código de Trabajo.

Artículo 32.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** y

los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III

NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Artículo 33.- En la relación de trabajo entre **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa y en consideración de la capacidad económica de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, a cuyo efecto podría apoyarse en firmas externas especializadas.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forman parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

Bajo ninguna circunstancia en **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las

disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Prohíbese a los servidores públicos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**:

- 1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.
- 2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.
- 3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- 4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.
- 5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.
- 6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo 23 de esta Ordenanza.
- 7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 35.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** y sus servidores de carrera u

obreros, serán resueltas según corresponda por el Tribunal Contencioso Administrativo o los jueces de trabajo del domicilio del demandado, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 36.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 37.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

- 1) **Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del GADMC Manta, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.
- 2) **Régimen Común.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de que se acoja a las previsiones que, sobre giro específico del negocio, se contienen en la normativa invocada. **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 3) **Régimen Especial.-** En los casos en que **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios, u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se

estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 4) **Aportes de Recursos Económicos y/o Excedentes en Subsidiarias y Filiales.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.
- 5) **Garantías Soberanas.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.
- 6) **Prohibiciones.-** Los miembros del Directorio, Gerentes y servidores públicos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si así lo hicieron serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.
- 7) **Desconcentración Empresarial.-** Las contrataciones de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:
 - a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;
 - b) Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio;
 - c) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán contar con la autorización previa y favorable del Gerente General, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la Empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

- 8) **Compras Corporativas.**- Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, el Gerente General podrá disponer que se realicen:
- Procesos de contratación ejecutados por parte de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
 - Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.
- 9) Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Artículo 38.- Confiérese a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la Empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Artículo 39.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** gozará de capacidad asociativa, entendida ésta

como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o el Municipio de Manta en particular hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente general mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, serán autorizadas por su Directorio.

Artículo 40.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 41.- EXCEDENTES.- **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Municipio de Manta los que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto del Municipio.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** podrá otorgar subvenciones y subsidios.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el GADMC-Manta a través de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar, de parte de la mencionada Corporación Municipal, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Municipal del Cantón Manta determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

Artículo 43.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP es una persona jurídica de aquellas señaladas en el número 4) del artículo 225 de la Constitución de la República; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes sanitarias.

Artículo 44.- Tanto **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** como sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 45.- El nivel de endeudamiento de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 46.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser factible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Artículo 47.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 48.- TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) De la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 3) Del Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditorías financieras a través de empresas especializadas en el sector de gestión de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP contará con una unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 49.- La fusión de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 50.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, el Concejo Municipal del Cantón Manta podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La división del patrimonio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y,
- b) La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, se dispondrá su liquidación.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

Artículo 51.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** como empresa escindida.

Artículo 52.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

TÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- Cuando **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Alcalde del GADMC Manta propondrá al Directorio de la Empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con el Acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá al Concejo Cantonal de Manta, resolver la liquidación o extinción de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

Para la extinción de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 54.- Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** para el cumplimiento de los fines indicados;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 55.- En los casos de extinción de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 56.- Incumbe al liquidador:

- 1) Representar a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;

- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- 9) Pagar a los acreedores; y,
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 57.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa, resultare para el patrimonio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 58.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

Artículo 59.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 60.- Liquidada **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Manta.

TÍTULO X

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 61.- Confiérase a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 62.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP** o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo 63.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP**. Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 64.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Artículo 65.- En los casos en que, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Artículo 66.- En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en

efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

Artículo 67.- En estos juicios, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Artículo 68.- Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

Artículo 69.- Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el número 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Artículo 70.- Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el proceso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Artículo 71.- En los juicios de coactiva que **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** inicie no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se

rechazará de plano. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.

Artículo 72.- Facúltase al Gerente General de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** para que, en el auto de pago que dicte el juez de coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** si lo estimare conveniente.

Artículo 73.- Las inversiones que hiciere **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida. Los pagos que por cualquier concepto efectuare **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Artículo 74.- En los juicios coactivos que inicie **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Artículo 75.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 76.- Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

Artículo 77.- El funcionario o empleado de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anomalía, éste será destituido del cargo y se notificará al colegio profesional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en

sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

SEGUNDA.- Ni **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** ni sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental; tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

La contabilidad que lleve **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, sus subsidiarias y filiales, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

TERCERA.- Para la conservación de archivos **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CUARTA.- En función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro de su negocio, **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** fomentará el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre), y podrá trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde al Gerente General.

QUINTA.- **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**, al prestar los servicios públicos propios de su objeto, gozará del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estará exenta del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

SEXTA.- Los usuarios de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado totalmente el Directorio, este cuerpo colegiado expedirá el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en que se encuentre integrado totalmente el Directorio, este cuerpo colegiado expedirá el Orgánico Funcional de la Empresa.

Hasta que se apruebe la reglamentación interna por parte de los órganos competentes de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP** se podrán aplicar en lo que corresponda las políticas, manuales, procedimientos y cualquier otra disposición válidamente otorgada por autoridad competente del Municipio de Manta, a fin de que el proceso de constitución no interrumpa o limite la capacidad administrativa y operativa de **TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Manta a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días siete y veintinueve del mes de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 29 de 2011

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP"**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, enero 6 de 2012.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “TRANSPORTES Y TERMINALES JOCA Y-EP”**; conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, enero 6 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala en el numeral 2 que el sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Y, en el numeral 4: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, estipula en el artículo 277 que los gobiernos municipales “podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1 señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, establece en el artículo 19 que el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Registro de la Propiedad no tiene personalidad jurídica, y por consiguiente no tiene capacidad de contratación, y siendo necesario que la gestión del Registro de la Propiedad de Manta cuente con el respaldo de una estructura administrativa institucional de apoyo a su operatividad, en el marco del más absoluto respeto a la autonomía registral y a la transparencia el Concejo Municipal de Manta ha considerado la creación de una empresa pública en apoyo al ejercicio de la competencia constitucional y legal en materia registral;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) y j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
“REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”**

CAPÍTULO I

**DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN
Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

Artículo 1.- DE LA CREACIÓN.- Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; a la presente ordenanza; a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Manta; y, a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”, tiene por objeto coadyuvar en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en cuanto al Registro de la Propiedad y su sistema público, de acuerdo con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; y, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

Artículo 3.- La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Artículo 4.- DE LA FUNCIONALIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Las diversas unidades establecidas en la Ordenanza que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Manta, dependerán funcionalmente del Registrador de la Propiedad de Manta, responsable exclusivo de la buena marcha de dicho Registro, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y del apoyo de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta; apoyo que en ningún caso implicará interferencia en las funciones registrales del Registro de la Propiedad como órgano del poder público.

Las planillas y facturas pertinentes por los servicios registrales serán emitidas por la Empresa Pública referida sobre la base de la liquidación que se realice bajo responsabilidad del Registrador de la Propiedad.

Artículo 5.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

La Empresa Pública estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, autonomía en relación con las funciones registrales del Registrador de la Propiedad. La prestadora del servicio público registral no será esta Empresa, sino el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, cuyo titular es el Registrador de la Propiedad, y contra quien corresponde que se dirijan las acciones relativas a las materias de su responsabilidad.

Artículo 6.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Empresa Pública tendrá su domicilio en el cantón Manta.

Por su naturaleza, la duración de la Empresa Pública es indefinida.

Artículo 7.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Empresa Pública los siguientes:

- a) Realizar todas las acciones y tomar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas, considerando al efecto la prevalencia del interés general;
- b) Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo al Registro de la Propiedad de Manta;
- c) Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Manta para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia registral inmobiliaria;

- d) Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta;
- e) Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general;
- f) Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión;
- g) Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa Pública serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación;
- h) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y
- b) La Gerencia General.

Artículo 9.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 10.- El Directorio dictará el Reglamento, en el cual se determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 11.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta. Estará conformado por cinco miembros:

- a) Presidirá el Directorio el Alcalde de Manta o su delegado;
- b) Un Concejal (a) o su respectivo suplente, este último actuará sólo en ausencia del principal, elegidos dentro del seno del Concejo;
- c) El Procurador Síndico Municipal;

- d) El Director Municipal de Avalúos, Catastros y Registros; y,
- e) El Director Financiero Municipal.

Artículo 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento;
- b) Aprobar, reformar, sustituir y codificar la reglamentación institucional, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión;
- c) Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa, y de los auditores;
- d) Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General;
- e) Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, e informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;
- f) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta de cumplir las competencias constitucionales y legales en materia registral;
- g) Designar al Gerente General de la Empresa de una terna enviada por el Presidente del Directorio. El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido;
- h) Definir los niveles o cuantías hasta los cuales los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
- j) Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
- k) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión;
- l) Todas las que sean necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el éxito de su objeto institucional; y,

- m) Controlar la buena marcha de la empresa y su administración, debiendo para el efecto tomar las decisiones, acciones y medidas preventivas y correctivas del caso, las cuales debe ejecutar el Gerente General.

Artículo 13.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por su Presidente, con 48 horas de anticipación; en la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio, éste podrá instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Artículo 14.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres de sus miembros, debiendo contarse necesariamente con la participación del Alcalde (sa) o su delegado y del Procurador Síndico Municipal o su delegado.

Artículo 15.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente Acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente Acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General, quien ejercerá la Secretaría del mismo, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- d) Presentar al Directorio propuestas normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa; y,
- e) Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa Pública.

Artículo 17.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa Pública y el responsable

de su administración. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por el Directorio, siendo el responsable de la administración de la Empresa y de hacer cumplir la presente ordenanza y normas aplicables.

Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación del servicio público que cumplen los Registros de la Propiedad. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes;
- b) Actuar con transparencia y diligencia y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado;
- c) Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio;
- d) Efectuar o contratar los análisis o evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa;
- e) Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de servicios de apoyo al Registro de la Propiedad, y tomar las medidas necesarias para su óptimo mantenimiento y funcionamiento para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles, en coordinación con el Registro de la Propiedad;
- f) Controlar la eficiencia y la eficacia de los costos, operación y del sistema de recaudación de la Empresa, y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren necesarias para ello; e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos;
- g) Controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde se presten los servicios de competencia del Registro de la Propiedad de Manta, en coordinación con el (la) Registrador (a) de la Propiedad;
- h) Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa;
- i) Difundir las características específicas de los servicios a los usuarios del Registro de la Propiedad, así como evaluar la aceptación del servicio a cargo del Registro de la Propiedad de Manta por parte de los usuarios del mismo;
- j) Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios del Registro de la Propiedad;
- k) Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes, elaborados bajo la responsabilidad del Gerente General;
- l) Elaborará un plan bianual de labores, el mismo que será sometido a la aprobación del Directorio.
- m) Designar para fines específicos las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa;
- n) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por ende, le corresponderá elaborar, suscribir y certificar las actas y resoluciones de las sesiones del Directorio;
- o) Supervisar el archivo de los documentos que representen el movimiento económico de la Empresa;
- p) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, de acuerdo con las limitaciones cuantitativas que establezca el Directorio, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal; sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
- q) Presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución.
- r) Contratar el personal y a los profesionales necesarios para la operación eficiente de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público; definir los roles y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.
- s) Poner a disposición del Directorio y del Auditor Interno, el Archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización;
- t) Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios de comunicación, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras entidades, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía;

- u) Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la Empresa, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa;
- v) Presentar al Directorio un proyecto de Reglamento Orgánico Funcional, para su discusión y aprobación.
- w) Diseñar, en el marco de la legislación aplicable, una política de recursos humanos conforme a los requerimientos de la Empresa e instrumentar los medios para hacerla efectiva; debiendo informar del particular al Directorio. Dicha política deberá ser aprobada por el Directorio. Lo anterior sin perjuicio del Derecho Público aplicable;
- x) Las demás que le determine o delegue el Directorio;
- c) Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio;
- e) Revisar semanalmente las cuentas y el Balance de la Empresa Pública e informar mensualmente al Directorio sobre los mismos;
- f) Informal anualmente al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Empresa Pública y sobre el cumplimiento de la Ordenanza, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

El Auditor Interno atenderá diligentemente los requerimientos de información realizados por el Presidente del Directorio.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Artículo 19.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa Pública como ente municipal realizará la recaudación por los servicios que presta el Registro de la Propiedad como órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta. El producto de la recaudación servirá para proveer al Registro de la Propiedad de Manta de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público a cargo del Registro de la Propiedad, Registro cuyo titular es el Registrador (a) de la Propiedad.

La Empresa Pública si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, pero sometida al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que recaude y utilice la Empresa Pública en el cumplimiento de su objeto será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta con la periodicidad que determine el Alcalde (sa), sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes; y, lo que determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador, y de la misión u objeto de la Empresa;

El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el Registrador de la Propiedad y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, de tal forma que en ningún caso exista superposición de funciones o roles orgánicos o institucionales, con el Registro y/o con el Registrador de la Propiedad. Esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial del trabajo del Gerente General. La funcionalidad del Registro de la Propiedad será de competencia del Registrador o Registradora de la Propiedad de Manta.

El Gerente General informará mensualmente al Alcalde (sa) y al Director Financiero Municipal, sobre los ingresos recaudados por el servicio que presta el Registro de la Propiedad de Manta.

CAPÍTULO III

DE LA AUDITORÍA

Artículo 18.- DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.- En cuanto al Auditor Interno se estará a lo establecido en la legislación de la materia, sin perjuicio de lo cual corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

- a) Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de la Empresa Pública y opinar sobre el cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos;
- b) Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado, en cuanto a los aspectos antes citados, con lo proyectado y lo establecido en el presente Estatuto, en el plan bianual del Gerente General, y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables y exigibles;

- a) Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta u otras instituciones públicas;
- b) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa Pública, a cualquier título;
- d) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que será beneficiar o titular; y,
- e) Los demás que determine el Directorio.

CAPÍTULO V

DE LOS INGRESOS

Artículo 20.- Son ingresos de la Empresa Pública:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta u otras instituciones públicas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La inyección directa de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y,
- d) La reinversión de recursos propios.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 21.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable. Debiendo observarse para el efecto la misma formalidad establecida para su creación.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en cuanto al Registro de la Propiedad y a su sistema público.

Artículo 22.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Artículo 23.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa Pública y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- a) Representar a la Empresa Pública para el cumplimiento de los fines indicados;
- b) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- c) Cobrar los créditos; y,

- d) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa Pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Son atribuciones del liquidador:

- a) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- b) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- c) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
- e) Solicitar al Superintendente de Bancos que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- f) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- g) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- i) Pagar a los acreedores; y,
- j) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al órgano competente.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 27.- TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

Artículo 28.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo 30.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que respecta a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la Empresa Pública contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, en el ámbito específico de su competencia, de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

SEGUNDA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa, no dan a nadie derecho para demandarla, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA.- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudir a la mediación y arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

CUARTA.- Los servidores públicos del Registro de la Propiedad serán dependientes de esta Empresa Pública, sin que ello implique interferencia o afectación de esta Empresa ni de sus funcionarios que no trabajan en el Registro de la Propiedad en la funcionalidad u operación del Registro de la Propiedad, ni afectación o incidencia en la competencia y responsabilidad del Registrador de la Propiedad por sus acciones u omisiones en el desempeño de su función registral de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTA.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta en lo que no se oponga a la presente se seguirá aplicando la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; y, las

demás normas constantes en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, y otras leyes de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa Pública siguiendo los procedimientos de rigor podrá contratar el apoyo jurídico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la designación del Asesor Jurídico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza deja sin efecto las normas de igual o inferior jerarquía que la contradigan, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Manta a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas el veintinueve de junio del año dos mil doce; y, cinco de julio del año dos mil doce; habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, julio 5 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la **SANCIONA**, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, julio 12 de 2012.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Manta, julio 12 de 2012.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.